

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-
Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013337041202300297 00
Accionante: Wilfrido Rafael Romero Mojica.
Accionada: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Fiduprevisora S.A.
Naturaleza: Acción de Tutela.

Acción de Tutela

Auto No. 2023-744

Como quiera que la acción de tutela promovida por el señor **Wilfrido Rafael Romero Mojica**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A.**, a través de la cual persigue la protección del derecho fundamental de petición, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocerla, según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por el señor el señor **Wilfrido Rafael Romero Mojica**, por intermedio de apoderado

judicial, en contra del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A.**

Segundo: Notificar por correo electrónico a los doctores **Jhon Mauricio Marín Barbosa – Presidente de la Fiduprevisora** y **Edwin González – Vicepresidente del FOMAG** o quienes hagan sus veces o en su defecto, a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Reconocer al Dr. **Sergio Manzano Macías**, como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido, conforme lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del C.G.P.

Cuarto: Mantener en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

Quinto: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante: Wilfredo Rafael Romero Mojica.	 wilfri.1960@hotmail.com
Accionada: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del	 notjudicial@fiduprevisora.com.co; servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

Magisterio – Fiduprevisora S.A.	
------------------------------------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12f2d5c4504651649d2dafc26d24e11c1367e26fdd964454a4d42122cb13221**

Documento generado en 01/09/2023 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>